



RVM. T. N.º:193 -2016

SANTIAGO, 21 de Agosto 2016

Sr. [REDACTED]

PRESENTE

El Jefe (s) del Subdepartamento del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002T0000141, mediante el cual solicita; **"SEÑORES DEL REGISTRO CIVIL, YO SOY EL DUEÑO DEL FURGON RENAULT KANGOO AÑO 2003, Y DESDE QUE LO TENGO NUNCA HICE EL TRASPASO A MI NOMBRE, DESDE QUE SE LO COMPRE A MI CUÑADO [REDACTED], EL CUAL ANTERIORMENTE ERA DE LA EMPRESA [REDACTED]. SIEMPRE RENOVABA EL PERMISO DE CIRCULACION Y REV. TECNICA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE TENIA EL VEHICULO PERO RESULTA QUE SUFRI UN ROBO POR DESCONOCIDOS EL CUAL HICIERON DESTROZOS AL MOTOR E INTERIOR Y EXTRACCION DE TODA LA DOCUMENTACION. DE QUE ESTA EN MI PODER, HACE MAS DE 7 AÑOS APROX. (EL FURGON). PATENTE VS.2482. USUARIO MANIFIESTA QUE DESEA TENER EL DOMICILIO DE [REDACTED] PARA PODER REGULARIZAR EL TRASPASO DEL VEHICULO QUE ACTUALMENTE TIENE EN SU PODER POR MAS DE 7 AÑOS. YA QUE SE LO SOLICITAN PARA RECUPERAR DOCUMENTACIÓN DEL VEHICULO VS. 2482 ROBADO Y RECUPERADO SIN DOCUMENTOS"** informa a usted lo siguiente:

El artículo 47 de la Ley 18.290 de Tránsito, prescribe: "El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro de Vehículos Motorizados".

Por su parte, el artículo 28 del Decreto Supremo N°1.111, de 1985, de Justicia, Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, en iguales términos, especifica que dicha información se entrega a través de certificados automatizados, respecto de los cuales, cualquier persona puede acceder a través del código de la Placa Patente del vehículo, cancelando los derechos de rigor.

Cabe destacar que el R.V.M., es un registro público encargado de mantener la historia de la propiedad automotriz y dar publicidad de ella, registrando a nivel nacional Primeras Inscripciones, Transferencias y Anotaciones relativas a vehículos motorizados. De lo anterior entonces, se deduce que la principal función de este Registro es entregar la máxima certeza sobre la situación jurídica de la inscripción de un vehículo motorizado en un momento determinado.

Es así como entre los datos consignados respecto de los propietarios de los vehículos inscritos en el R.V.M., se encuentra el domicilio de éste. Sin embargo, tal como se señaló, el R.V.M. tiene la función de dar publicidad a la historia de la propiedad automotriz y, en consecuencia, escapa a sus atribuciones validar información anexa, como lo es el domicilio del propietario.

Armónico con lo anterior, se hace presente que si bien el R.V.M. es un Registro Público, no constituye una fuente accesible al público y, en el mismo sentido, a la información en este Registro contenida se accede sólo a través del Certificado de Anotaciones Vigentes, que entrega el detalle de las características del vehículo y de sus transferencias u anotaciones, así entonces, el dato del domicilio del propietario no forma parte del certificado.

Asimismo, informo a usted que en el considerando Undécimo, de la sentencia Rol N° 1.085-2013 de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, se resolvió: "*Que, en relación al considerando 18 de la decisión reclamada, que se refiere a aquellos dos transcritos en el motivo anterior, "Que, con todo, el razonamiento anterior solamente se aplica respecto de las personas naturales, en tanto las personas jurídicas no son titulares de derechos de datos personales, según lo establecido en la misma Ley N° 19.628"; sólo diremos que tal como lo dice su propio texto, su contenido se refiere a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, olvidando que el N° 2 del artículo*

21 de la Ley de Transparencia, señala que se podrá denegar total o parcialmente la información, cuando su conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente en la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico; sin hacer distingo alguno entre personas naturales o jurídicas, específicamente debe considerarse en cuanto a éstas últimas, lo que dice relación con sus derechos de carácter comercial o económico".

Atendido lo anterior, la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago resolvió la entrega solo de determinados datos del Registro de Vehículos Motorizados con excepción de ciertos datos referentes tanto a personas naturales, como a personas jurídicas, los que deberán ser considerados como reservados y, en consecuencia, no podrán entregarse al peticionario.

En consecuencia, y en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 7 del Decreto Supremo N°13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente la información pública "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", se deniega el acceso a la información que no es pública del Registro de Vehículos Motorizados.

También se establece reserva o secreto en virtud del artículo 21 N°3 de la Ley de Transparencia que permite denegar la información "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública", especialmente atendido que la información relativa a números de motor, chasis, vin, serie, color, y otras características particulares de los vehículos, permite la comisión de fraudes, robos y estafas.

Asimismo, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados.

Finalmente, señalo a usted que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a información pública, el detalle de las características de cada vehículo, se debe obtener a través del correspondiente Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes, de cada uno de ellos, en cualquier Oficina del Registro Civil o en la página web www.srcei.cl, cancelando los derechos de rigor por cada certificado.



Pedro Rojas Murphy Forcael
Abogado
Jefe Sub-departamento Registro
Vehículos Motorizados

PEBRO ROJAS MURPHY FORCAEL

Jefe Sub-departamento de Registro de Vehículos Motorizados (S)

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (TP)